



RESOLUCIÓN N° 0644-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 144-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 126,82 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11057720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 166287 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 181-2023-ESPS, presentada el 7 de febrero de 2023 [S.I. n° 02878-2023 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Niquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicita la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n° 1192, para el proyecto denominado “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-417 Activo n° 500216” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6686097 (fojas 7 al 10); **c)** certificado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

registrar inmobiliario y copia informativa parcial de la partida registral n° 11057720 (fojas 11 al 47); **d**) título archivado n° 8748-1977 (fojas 48 al 60); **e**) informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 61 y 62); y, **f**) plano de ubicación y perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 63 y 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00739-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2023 (foja 65), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11057720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título 2023-00506703, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00231-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2023 (fojas 67 al 72), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Grupo Crédito S.A. en la partida registral n° 11057720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima; **ii**) en el asiento b-2 de la ficha n° 90713 que continúa en la partida registral n° 11057720 consta inscrita la recepción de obras de la Urbanización Tungasuca – Primera Etapa, en mérito a la Resolución Directoral Superior n° 531-77-VC-5500 de fecha 13 de

mayo de 1977, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, que destina el área de 24 479,95 m² para Recreación Pública, sobre el cual se encuentra “el predio”; situación que es corroborado con el Google Earth; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii**) tiene zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), según el plano de zonificación de Lima Metropolitana – Carabayllo, aprobado con Ordenanza N° 2299-MML; asimismo, se encuentra ocupado por la estructura del Pozo P-417, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, zona o monumento arqueológico, concesión minera, predio rural, población indígena o comunidades, área natural protegida, zona de riesgo, fuente generadora de energía eléctrica, faja marginal ni vía; **v**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad registral de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Grupo Crédito S.A., conforme consta en el asiento c-2 de la ficha n° 90713 que continúa en la partida registral n° 11057720 modificado en el asiento C00001 de la referida partida registral, también es cierto que se ha determinado que, en el asiento b-2 de la referida ficha y partida registral, extendido en mérito al título archivado n° 8748 del 14 de septiembre de 1977, obra inscrita la Resolución Directoral Superior n° 531-77-VC-5500 de fecha 13 de mayo de 1977, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, que aprueba declarar cumplida la ejecución de obras de la Urbanización Tungasuca – Primera Etapa, de acuerdo con los Planos de Replanteo signados con el n° 024-77-DCU, y aprueba el cuadro general de áreas, donde consta que se ha destinado el área de 24 479,95 m² para Recreación Pública, de donde proviene “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021- MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴.

10. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 02852-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2023 (foja 74), notificado en la misma fecha (foja 75), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Carabayllo que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-417 Activo n° 500216"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica

brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0736-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 126,82 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11057720 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 166287, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-417 Activo n° 500216”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **Pozo P-417 Activo 500216**
PLANO : **Perimétrico**
DISTRITO : **Carabayllo**
FECHA : **Noviembre - 2021**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de la estructura sanitaria del Pozo P-417 con número de activo fijo 500216.

1. UBICACIÓN

La estructura sanitaria se encuentra ubicada al interior del Parque S/N frente a la Calle Mozogllacta de la Urbanización Tungasuca I Etapa.

Distrito : Carabayllo
Provincia : Lima
Departamento : Lima

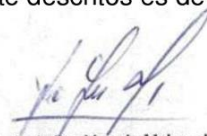
2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con el Parque S/N, adyacente a la calle Mozogllacta, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (A-B) de 8.87 metros lineales.
Por el Este : Colinda con el Parque S/N, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (B-C) de 13.95 metros lineales.
Por el Sur : Colinda con el Parque S/N, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (C-D) de 8.99 metros lineales.
Por el Oeste : Colinda con el Parque S/N, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices (D-A) de 14.48 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 126.82 m² (metros cuadrados).



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96884
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 46.29 m. (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.87	86°56'32"	277917.8289	8684068.2131	278138.8369	8684437.0388
B	B-C	13.95	93°35'22"	277925.8445	8684064.4117	278146.8526	8684433.2373
C	C-D	8.99	89°48'25"	277920.6674	8684051.4567	278141.6754	8684420.2821
D	D-A	14.48	89°39'40"	277912.3321	8684054.8203	278133.3399	8684423.6458
TOTAL		46.29	359°59'59"	Área 126.82 m²			
ERROR ACUMULADO			00°00'01"				

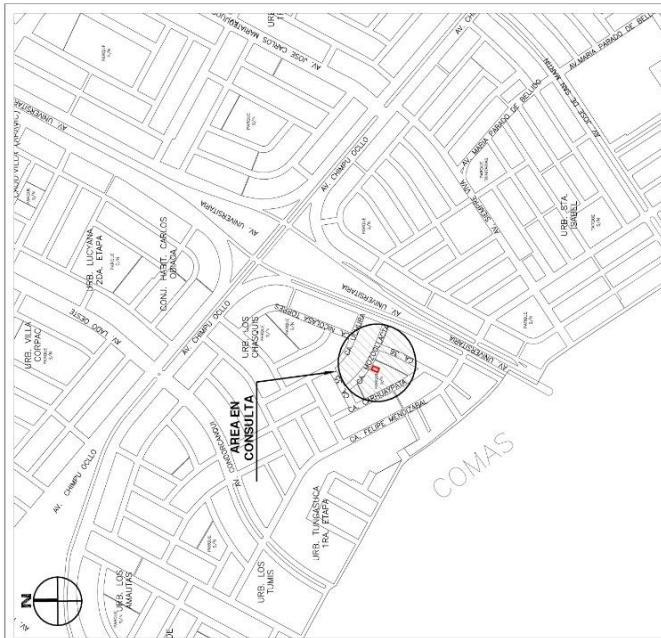
6. ZONIFICACIÓN:

El predio materia de estudio recae sobre área de parque en Zonificación de Recreación Pública (ZRP), conforme lo indicado en el Plano de zonificación de Lima Metropolitana – Carabayllo, aprobado con Ordenanza N° 2299 – MML

7. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.

María Jackeline Ygredda Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VPZRIX



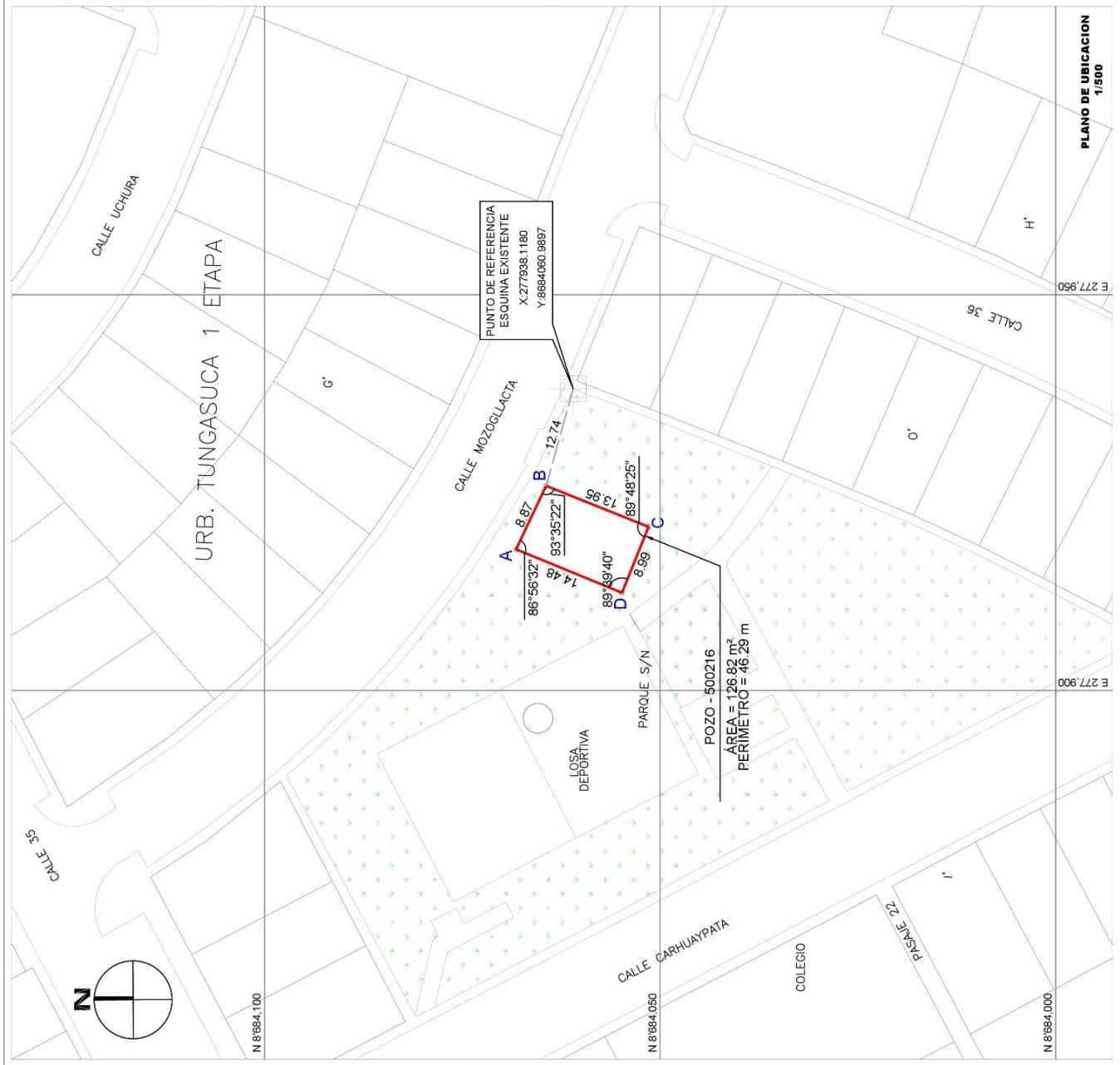
PLANO DE LOCALIZACION
ESCALA: 1/10000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO		ANG. EXTERNO		PSADO 58
			WGS 84	UTM	WGS 84	UTM	
A	A-B	8.87	86°56'32"	93°35'22"	277917.5298	8394968.2131	ESTE (X)
B	B-C	13.95	85°35'22"	89°48'25"	277825.8445	8394968.2131	NORTE (Y)
C	C-D	8.89	89°48'25"	86°56'32"	277820.8674	8394968.2131	ESTE (X)
D	D-A	14.48	86°56'32"	89°48'25"	277912.3321	8394968.2131	NORTE (Y)
TOTAL		48.29			277912.3321	8394968.2131	
ERROR ACUMULADO 00°00'01"							

Handwritten signature
 Maria Jacqueline Yareda Melgarejo
 ING. GEOGRAFICA M° 196584
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 0094-17VPZIK

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA DISTRITO: CARABAYLLO LAMINA N°
 EQUIPO SANEAMIENTO, PROYECTOS Y SERVICIOS PROVINCIA: LIMA
 PROYECTO: **PLANO BUSQUEDA CATASTRAL**
 PROFESIONAL RESPONSABLE: **PP-1**
 Ing. MARIA JOAQUINA YREDA MELGAREJO PLANO: PLANO DE UBICACION Y PERIMETRO
 UBICACION: Interior del parque en la frontera de la Calle Mozocollacta de la Urbanización Tungasuca I Etapa ESCALA INDICADA: NOV. 2021
 PRIMA Y BELLO



PLANO DE UBICACION
1/500